

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ELOISA ARISTIZÁBAL CASTAÑO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO JUMBE ZULUAGA
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00560-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	631

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **nueve (9) de agosto de 2023 a las 9:00 a. m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Confesión contenida en el interrogatorio de parte obrante en el documento 07 del cuaderno principal del expediente digital.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

2. MEDIO PROBATORIO INTERROGATORIO DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretar el interrogatorio de **MARÍA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO**, en calidad de demandante, quien deberá asistir a rendir interrogatorio de parte el día el día **nueve (9) de agosto de 2023 a las 9:00 a. m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

En cuanto a la declaración de parte de la demandante, ha de decirse que si bien el Estatuto Procesal Vigente fincó dicho medio como elemento probatorio autónomo, lo cierto es que no estableció un mecanismo específico para su práctica, como lo fuere el interrogatorio con fines de confesión, por lo que se negará su decreto, tal como fuere solicitado. Mas ello no obsta para la que las manifestaciones de la demandante, al momento del ser interrogada, sean apreciadas en toda su extensión, es decir, en lo que le favorece como en lo que no.

Finalmente, la confesión será objeto de análisis en la sentencia.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **CARLOS ALBERTO JUMBE ZULUAGA**, en su condición de demandante, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **nueve (9) de agosto de 2023 a las 9:00 a. m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifiesize.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sea autorizado por la juez.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado No. 044 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 24 de marzo de 2023 LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS Secretaría
--

